RESOLUCIÓN No. 000517

"Por la cual se justifica y se ordena la celebración del contrato de arrendamiento del Centro Zonal Sabanagrande de la Regional Atlántico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

EL SECRETARIO GENERAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, CON FUNCIONES DE ORDENACIÓN DEL GASTO DE LA REGIONAL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación Vigente, la Resolución 7924 de 22 de diciembre de 2025 y la Resolución No. 7896 del 19 de diciembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 72 de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979; sus estatutos fueron aprobados mediante Decreto 334 de 1980, modificado parcialmente por los Decretos 1484 de 1983 y 276 de 1988, reestructurado por los Decretos 1137 de 1999 y 2746 de 2003 y, su organización interna establecida mediante Decretos 987 y 988 del 14 de mayo de 2012.

Que la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, en virtud de lo establecido en el Manual de contratación del ICBF, delegó en los Directores Regionales, el ejercicio de la facultad de adelantar procesos de selección y celebrar contratos o convenios para los asuntos de su jurisdicción, cuya cuantía sea hasta de 1000 SMLMV.

Que mediante la Resolución 7924 del 22 de diciembre de 2025, la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reasumió de manera parcial y

transitoria la competencia en materia de ordenación del gasto previamente delegada en el Director Regional Atlántico y, a su vez, delegó en la Secretaría General la competencia en ordenación del gasto en materia precontractual y contractual respecto de los asuntos transversales y de apoyo a la gestión institucional y al funcionamiento administrativo de la Dirección Regional Atlántico y de sus Centros Zonales, dentro de los cuales se encuentran los contratos de arrendamiento necesarios para el funcionamiento del Archivo Central y de los Centros Zonales.

Que la delegación conferida a la Secretaría General mediante la Resolución 7924 del 22 de diciembre de 2025 tiene carácter parcial y transitorio, y se encuentra vigente hasta el 31 de enero de 2026, término dentro del cual se adelantan las actuaciones precontractuales y contractuales que sustentan la expedición del presente acto administrativo.

Que la anterior delegación comprende todas las facultades necesarias para adelantar y dirigir los procesos de selección y celebración de contratos, así como para expedir los actos administrativos, invitaciones, actuaciones y demás documentos inherentes al ejercicio de la competencia delegada, de conformidad con la Constitución, la ley y la normativa vigente.

Que mediante la Resolución No. 7896 del 19 de diciembre de 2025 se autorizó el disfrute de permiso remunerado y licencia ordinaria a la servidora pública Diana Mireya Parra Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.350.338, quien se desempeña en el cargo de Secretario General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En consecuencia, mediante el mismo acto administrativo, se dispuso el encargo del empleo de Secretario General en el doctor Óscar Javier Manrique Ladino, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.784.511, mientras perdurara dicha situación administrativa.

Que la Regional Atlántico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar requiere disponer de espacios físicos adecuados para el funcionamiento del Centro Zonal Sabanagrande, el cual constituye dependencias esenciales para la ejecución de la misionalidad institucional, en tanto desde este se desarrollan actividades de atención directa a usuarios, coordinación de programas, seguimiento a operadores, restablecimiento de derechos y articulación interinstitucional en el territorio.

Que el Centro Zonal debe contar con un inmueble que permita la atención digna y segura de niños, niñas, adolescentes, familias y demás usuarios del servicio, así como el adecuado desempeño del personal administrativo y técnico, razón por la cual se requiere que el inmueble disponga de condiciones objetivas tales como ubicación accesible dentro del respectivo municipio, áreas suficientes para atención al público y trabajo administrativo, buen estado estructural, condiciones de seguridad, accesibilidad universal y posibilidades de adecuación conforme a las necesidades operativas.

Que, de acuerdo con el análisis del sector inmobiliario y del mercado realizado, así como con las visitas técnicas y verificaciones efectuadas, el inmueble seleccionado para el Centro Zonal Sabanagrande cumple con los criterios de idoneidad, razonabilidad económica y funcionalidad exigidos, permitiendo garantizar la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio público de bienestar familiar en la Regional Atlántico.

Que la contratación en arrendamiento del referido inmueble resulta necesaria y proporcional, en la medida en que no se dispone de infraestructura propia que supla las necesidades descritas, y constituye la alternativa más eficiente para asegurar la operación permanente del Centro Zonal y el cumplimiento de los fines misionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el territorio.

Que la causal de contratación directa aplicada se encuentra contemplada en el literal i, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y se desarrolla en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, que permite el arrendamiento directo de inmuebles, siempre que se verifiquen las condiciones del mercado y se analicen las opciones que satisfagan las necesidades identificadas.

Que desde el Grupo Administrativo de la Regional Atlántico se realizaron los estudios previos para determinar la necesidad y conveniencia de la contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Que del análisis del sector inmobiliario y del mercado adelantado por la Regional Atlántico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se evidenció que el canon de arrendamiento pactado para el inmueble destinado al Centro Zonal Sabanagrande se

encuentran dentro de los rangos promedio del mercado para inmuebles con características similares en cuanto a ubicación, área, estado físico, condiciones de accesibilidad, seguridad y adecuaciones requeridas, garantizando la razonabilidad económica y la adecuada gestión de los recursos públicos.

Que, una vez evaluadas las alternativas disponibles, se estableció que la Entidad no cuenta con inmuebles de su propiedad que cumplan con las condiciones técnicas, funcionales y de ubicación necesarias para el funcionamiento del Centro Zonal Sabanagrande, ni resulta viable la adquisición de un bien inmuebles en el corto plazo, razón por la cual la contratación en arrendamiento se constituye en la alternativa más eficiente, proporcional y adecuada para asegurar la continuidad del servicio público de bienestar familiar en la Regional Atlántico.

Que el Comité de Contratación de la Regional Atlántico, en sesión No. 046 de fecha 30 de diciembre de 2025, emitió concepto favorable sobre la suscripción del contrato de arrendamiento hasta el 31 de julio de 2026, para el inmueble que se describe a continuación:

INMUEBLE	No. MATRÍCULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	ARRENDADOR	NIT	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
CZ - Sabanagrande	041-163449	Carrera 1B No.2A-85	Sabanagrande	Municipio de Sabanagrande	890.115.982-1	$20.098.812

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe justificar mediante acto administrativo el uso de la modalidad de contratación directa.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar procedente y debidamente justificada la celebración del contrato de arrendamiento del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 041-163449, ubicado en la Carrera 1B No.2A-85, en el municipio de Sabanagrande (Atlántico), bajo la modalidad de contratación directa, con la entidad territorial MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, identificada con NIT 890.115.982-1, por un valor total de VEINTE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($20.098.812).

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presente contrato de arrendamiento tiene como objeto: *"ARRENDAR UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 1B # 2A-85, IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 041-163449, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ZONAL SABANAGRANDE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ATLÁNTICO."*

PARAGRAFO: El valor del presente contrato de arrendamiento se encuentra respaldado por el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 112825 del 13/12/2025 y cupo de vigencia futura autorizada por Ministerio de Hacienda mediante oficio No. VF. 20 del 20/12/2025.

ARTÍCULO TERCERO. – El plazo de ejecución del contrato de arrendamiento será de siete (7) meses y un (1) día con fecha de terminación hasta el 31 de julio de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

ARTÍCULO CUARTO. – El lugar de ejecución del contrato será en la Carrera 1B No.2A-85, ubicado en el municipio de Sabanagrande (Atlántico).

ARTÍCULO QUINTO. - Los documentos que hacen parte integral del presente contrato podrán ser consultados en el expediente del contrato que se encuentra publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no proceden recursos del procedimiento administrativo,

conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SÉPTIMO. -Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Barranquilla, a los 30 días de diciembre de 2025

ÓSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
Secretario General ICBF (E)
Ordenador del Gasto Delegado Dirección Territorial Atlántico

Elaboró: Henry Torne / Contratista Grupo Administrativo HTorne
Aprobó: Henry Rincón / Coordinador Grupo Administrativo HenryRincon
Control de Legalidad: Andrés Flórez / Coordinador Grupo Jurídico
Revisó: Luis Felipe Ortiz / Contratista Secretaría General
Aprobó: Juan Sebastián Velasco / Asesor Secretaría General